



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 529

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 DEL MUNICIPIO DE SAN IDELFONSO VILLA ALTA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Idelfonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$8'188,517.75
INGRESOS FISCALES	\$145,928.14
IMPUESTOS	\$33,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$18,000.00
Predial	\$18,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$15,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, pendientes de cobro.	\$15,000.00
Impuestos predial (2009,2010,2011,2012,2013)	\$15,000.00
DERECHOS	\$110,928.14
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$60,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Mercados	\$60,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$47,928.14
Aseo público	\$8,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	\$7,200.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$8,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	\$4,000.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	\$5,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	\$15,728.14
Accesorios	\$3,000.00
Multas	\$3,000.00
Multas de otros derechos	\$3,000.00
PRODUCTOS	\$2,000.00
Productos de tipo corriente	\$2,000.00
Derivado de bienes inmuebles	\$2,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	\$2,000.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	\$8'042,589.61
PARTICIPACIONES	\$3'141,275.00
Fondo municipal de participaciones	\$2'173,615.00
Fondo de fomento municipal	\$823,847.00
Fondo municipal de compensaciones	\$49,429.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	\$94,384.00
APORTACIONES	\$4'901,312.61
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$3'242,915.58
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	\$1'658,397.03
CONVENIOS	\$2.00
Convenios federales	\$1.00
Programas federales	\$1.00
Convenios estatales	\$1.00
Programas estatales	\$1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$8'188,517.75
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$145,928.14
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$33,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
Impuesto predial (2009,2010,2011,2012,2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$110,928.14
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$60,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	\$60,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$47,928.14
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,200.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,000.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,728.14
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Multas de otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$8'042,589.61
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$3'141,275.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2'173,615.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$823,847.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$49,429.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$94,384.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$4'901,312.61
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3'242,915.58
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1'658,397.03
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	\$8'188,517.75												
IMPUESTOS	\$33,000.00	\$2,750.00											
Impuestos sobre el patrimonio	\$18,000.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
DERECHOS	\$110,928.14	\$9,244.02	\$9,244.02	\$9,244.01									
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$60,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$47,928.14	\$3,994.02	\$3,994.02	\$3,994.01	\$3,994.01	\$3,994.01	\$3,994.01	\$3,994.01	\$3,994.01	\$3,994.01	\$3,994.01	\$3,994.01	\$3,994.01
Accesorios	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
PRODUCTOS	\$2,000.00	\$166.66	\$166.66	\$166.66	\$166.66	\$166.67							
Productos de EPO corriente	\$2,000.00	\$166.66	\$166.66	\$166.66	\$166.66	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$8'042,589.61	\$261,772.91	\$261,772.91	\$261,772.91	\$261,772.91	\$261,772.92							
Participaciones	\$3'141,275.00	\$261,772.91	\$261,772.91	\$261,772.91	\$261,772.91	\$261,772.92	\$261,772.92	\$261,772.92	\$261,772.92	\$261,772.92	\$261,772.92	\$261,772.92	\$261,772.92
Aportaciones	\$4'901,312.61	\$0.00	\$490,131.27	\$490,131.26	\$490,131.26	\$490,131.26	\$490,131.26	\$490,131.25	\$490,131.26	\$490,131.26	\$490,131.26	\$490,131.26	\$0.00
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M²
A	3 SMVGZONAB
B	3 SMVGZONAB
C	3 SMVGZONAB
D	3 SMVGZONAB
E	3 SMVGZONAB
F	3 SMVGZONAB
Fraccionamientos	3 SMVGZONAB
Susceptible de Transformación	3 SMVGZONAB
Agencias y Rancherías	3 SMVGZONAB
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	1.5 SMVGZONAB
Agostadero	1.5 SMVGZONAB
Forestal	1.5 SMVGZONAB
No apropiados para uso agrícola	1.5 SMVGZONAB
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	3 SMVGZONAB
Base Mínima Suelo Rústico	1.5 SMVGZONAB



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

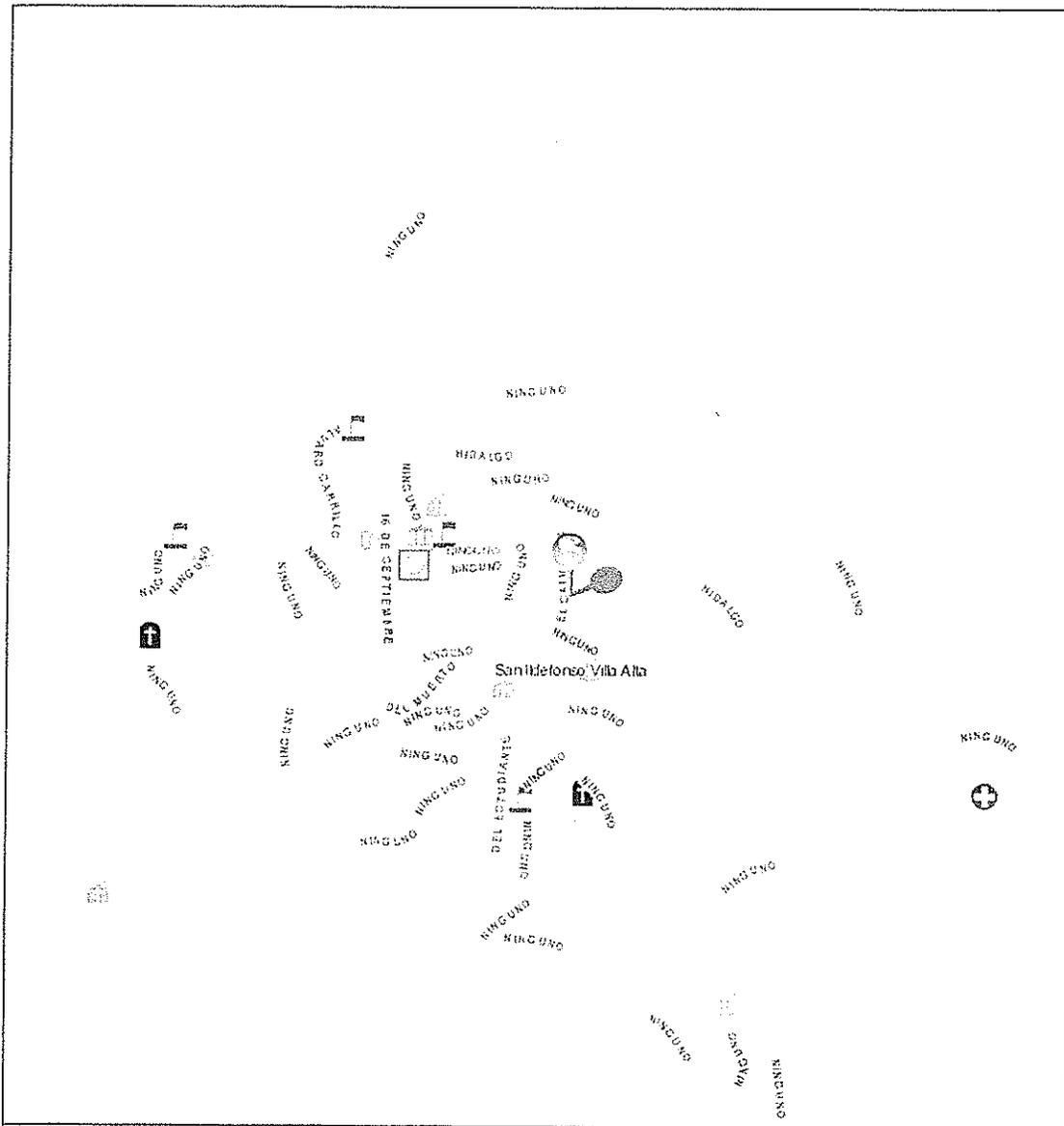
TABLA DE CONSTRUCCIÓN

REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M²			
Básico	IRB1	3 SMVGZONAB	Media	PHOM4	3 SMVGZONAB
Mínimo	IRM2	1.5 SMVGZONAB	Alta	PHOA5	3 SMVGZONAB
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M²		
Mínimo	IAM2	3 SMVGZONAB	Económico	PHE3	3 SMVGZONAB
Económico	IAE3	3 SMVGZONAB	Medio	PHM4	3 SMVGZONAB
Medio	IAM4	3 SMVGZONAB	Alto	PHA5	3 SMVGZONAB
Alto	IAA5	3 SMVGZONAB	Especial	PHE7	3 SMVGZONAB
Muy Alto	IAM6	3 SMVGZONAB	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	3 SMVGZONAB
Básico	HUB1	3 SMVGZONAB	Mínimo	COES2	3 SMVGZONAB
Mínimo	HUM2	3 SMVGZONAB	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	3 SMVGZONAB	Económico	COAL3	3 SMVGZONAB
Medio	HUM4	3 SMVGZONAB	Alto	COAL5	3 SMVGZONAB
Alto	HUA5	3 SMVGZONAB	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	3 SMVGZONAB	Medio	COTE4	3 SMVGZONAB
Especial	HUE7	3 SMVGZONAB	Alto	COTE5	3 SMVGZONAB
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	3 SMVGZONAB	Medio	COFR4	3 SMVGZONAB
Alto	HPA5	3 SMVGZONAB	Alto	COFR5	3 SMVGZONAB
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	3 SMVGZONAB	Básico	COCO1	3 SMVGZONAB
Medio	PCM4	3 SMVGZONAB	Mínimo	COCO2	3 SMVGZONAB
Alto	PCA5	3 SMVGZONAB	Económico	COCO3	3 SMVGZONAB
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	COCO4	3 SMVGZONAB
Económico	PIE3	3 SMVGZONAB	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
Medio	PIM4	3 SMVGZONAB		VALOR \$/M²	
Alto	PIA5	3 SMVGZONAB	Económico	COCI3	3 SMVGZONAB
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Medio	COCI4	3 SMVGZONAB
Básico	PBB1	3 SMVGZONAB	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA		
Económico	PBE3	3 SMVGZONAB	PERIMETRAL		
Media	PBM4	3 SMVGZONAB		VALOR \$/ML	
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Mínimo	COBP2	3 SMVGZONAB
Económica	PEE3	3 SMVGZONAB	Económico	COBP3	3 SMVGZONAB
Media	PEM4	3 SMVGZONAB	Medio	COBP4	3 SMVGZONAB
Alta	PEA5	3 SMVGZONAB			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 10.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores (2009, 2010, 2011, 2012,2013) pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 11.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Comedor	\$ 320.00	Por evento
II.	Farmacia	\$ 350.00	Por evento
III.	Papelería	\$ 200.00	Por evento
IV.	Oficina	\$ 2,000.00	Por evento
V.	Casetas o puesto de verduras	\$ 520.00	Por evento
VI.	Rosticería	\$ 195.00	Por evento
VII.	Venta de comida	\$ 195.00	Por evento
VIII.	Duicería	\$ 500.00	Por evento
IX.	Ambulante	\$ 35.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Aseo Público.

ARTÍCULO 12.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
	Recolección de basura en general	\$12.00	Por evento

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 13.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Constancias en general incluyendo las de origen.	\$50.00

ARTÍCULO 14.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 15.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso en general	\$12.00	Por evento

ARTÍCULO 16.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso en general	\$ 12.00	Por evento

Apartado D. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 17.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento

Apartado E. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTÍCULO 18.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permanente.	\$50.00	Por evento

Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 19.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 486.44

ARTÍCULO 20.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 21.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 22.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 24.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 28.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 529

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.
SECRETARIO.**